



Notificación de derechos bajo FERPA para las escuelas elementales y secundarias

Aprobado Mayo, 2019

Los derechos educativos de la familia y la Ley de Privacidad (FERPA) brinda a los padres y a los estudiantes que tengan 18 o más años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros de educación del estudiante. Estos derechos son: 1.

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros de la educación de estudiante dentro de 45 días a partir del día Baconton carta comunitaria escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o los estudiantes elegibles que deseen inspeccionar su hijo o sus registros educativos deberán presentar al administrador de la escuela una solicitud por escrito que identifica los registros que desea inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o el estudiante elegible del tiempo y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados.

2. El derecho a solicitar la modificación de los registros de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible cree es incorrecta, engañosa, o de cualquier otra violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o los estudiantes elegibles que deseen pedir Baconton carta comunitaria Escuela enmiende su hijo o su registro educativo debería escribir el administrador, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar, y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela decide no enmendar el registro como solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará a los padres o el estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de modificación. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o al estudiante apto cuando se le notifique del derecho a una audiencia.

3. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de la escuela revela información personalmente identificable (PII) a partir de los registros de educación del estudiante, salvo en la medida en que FERPA autoriza la revelación sin const

Una excepción que permite la revelación sin el consentimiento, es la revelación de educar a funcionarios con intereses educativos legítimos. Los criterios para determinar quién es una escuela oficial y lo que constituye un interés educacional legítimo debe ser establecida en la escuela o distrito escolar la notificación anual de FERPA derechos. Un oficial de la escuela incluye normalmente una persona empleada por la escuela o distrito escolar como un ada interés educacional legítimo si el funcionario necesita revisar un educa

Previa solicitud, la Escuela revela los registros educativos sin consentimiento a funcionarios de otra escuela o distrito escolar en el cual un estudiante busca o piensa matricularse, o ya está inscrita si la divulgación es a los fines de la inscripción del estudiante o la transferencia. Baconton carta comunitaria la escuela enviará los registros a petición de otra escuela o por una solicitud iniciada por los padres o el estudiante elegible.

4. El derecho a presentar una queja con el Departamento de Educación de EE.UU. con respecto a fracasos pretendidos por la Comunidad Baconton Charter School para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
Ee.Uu. Departamento de Educación
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202 Como

FERPA permite la revelación de información de identificación personal de los estudiantes los registros, sin consentimiento de los padres o el estudiante elegible, si la divulgación cumple ciertas condiciones encontradas en § 99.31 de la FERPA reglamentos. Excepto para la divulgación a los funcionarios de la escuela, información a revelar en relación con algunas órdenes judiciales o citaciones legalmente emitidos, divulgaciones de la información del directorio y revelaciones al padre o al estudiante apto, § 99.32 de la FERPA normas requiere la escuela para registrar la revelación. Los padres y estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros de revelaciones. Una escuela puede revelar PII de los registros educativos de un alumno sin el previo consentimiento por escrito de los padres o el estudiante elegible.

- A otros funcionarios de la escuela, incluidos los maestros, dentro de la agencia o institución educativa que el colegio ha determinado que tiene intereses educativos legítimos. Esto incluye los contratistas, consultores, voluntarios, o de otras partes en los cuales la escuela ha subcontratado los servicios institucionales o funciones, siempre que las condiciones que se enumeran en el § 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3) se cumplen. (§ 99.31(a)(1))
- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación superior donde el estudiante busca o intenta inscribirse, o donde el alumno ya está inscrito, si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción del alumno o transferencia, sujetos a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31(a)(2)).
- A los representantes autorizados de la U. S. el Contralor General, el Procurador General de los EE.UU., la Secretaria de Educación, o de las autoridades educativas locales y estatales, tales como la agencia educacional estatal (MAR) en los padres o el estudiante elegible del Estado. Revelaciones bajo esta disposición podrá realizarse, sujeto a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de la Federal- o programas de educación apoyados por el Estado, o para la ejecución o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se refieren a esos programas. Estas entidades pueden formular nuevas revelaciones de PII a entidades externas que están designados por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier trabajo de auditoría, evaluación, ejecución o cumplimiento de la actividad o, en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera para que el alumno ha aplicado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para fines tales como para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar la cuantía de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4))

- A los funcionarios estatales y locales o autoridades a las cuales existe información permitidos específicamente para ser informado o revelada por un estatuto estatal que afecta el sistema de justicia de menores y la capacidad del sistema para servir de manera efectiva, antes de la adjudicación, el estudiante cuyos registros fueron liberados, con sujeción a lo dispuesto en el § 99.38. (§ 99.31(a)(5))
- A organizaciones que realizan estudios para o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; b) administrar los programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(6))
- A la acreditación de las organizaciones para llevar a cabo sus funciones de acreditación. (§ 99.31(a)(7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§ 99.31(a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(9))
- A los funcionarios pertinentes en relación con la emergencia de salud o seguridad, con sujeción a lo dispuesto en el § 99.36. (§ 99.31(a)(10))
- Información La escuela ha designado como "información de directorio" si los requisitos aplicables en virtud del § 99.37 se cumplen. (§ 99.31(a)(11))
- A una agencia trabajador social u otro representante de un Estado o de una agencia local de bienestar del niño o la organización tribal quién está autorizado para tener acceso a un plan de caso del estudiante cuando tal organismo u organización es responsable jurídicamente, de conformidad con el Estado o la ley tribal, para el cuidado y la protección de los estudiantes en el sistema de foster care de colocación. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(L))
- Para el secretario de Agricultura o representantes autorizados de los Servicios de Nutrición y Alimentos para llevar a cabo la supervisión del programa, evaluaciones y mediciones de rendimiento de los programas autorizados en virtud de Richard B. Russell Ley Nacional de Almuerzo Escolar o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(k))